



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2022-00038-00
DEMANDANTE: FRANCY ALEJANDRA JIMENEZ ROMERO
DEMANDADO: CHRISTIAN DAVID GOMEZ FERNANDEZ

Tibirita (Cund), septiembre veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022)

En memorial radicado el día dos (02) de septiembre de 2022 por la parte ejecutada, solicita al despacho se ordene autorizar la entrega del título judicial a favor de la demandante y que corresponde a descuento salarial, para que sea materializado el pago de la cuota alimentaria del mes agosto, vestuario mes de julio del presente año con el respectivo reajuste de ley y pago de ruta escolar de los meses de julio, julio, agosto del mismo año, adjuntando el soporte correspondiente.

Así mismo, solicita se dé por terminado el proceso y se proceda al levantamiento de las medidas cautelares dictadas por el despacho.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que, en providencia del 2 de septiembre de hogaño, emitido dentro del proceso de la referencia se ordena seguir adelante la ejecución y entre otras se conmina a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P que al respecto indica: *"1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado **cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación**, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios (negrilla intencional).*

Entonces, la entrega de los dineros a favor del menor representado por la demandante, conforme el artículo 447 del C.G.P, sólo se produce una vez se encuentre ejecutoriada la liquidación del crédito, que se reitera debe ser presentada por las partes.

En cuando a la solicitud de terminación al proceso y el consecuente levantamiento de la cautela, debe la parte demandada proceder conforme lo establece el inciso 3 del artículo 461 del C.G.P, que al respecto señala: *"cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no exista liquidaciones del crédito*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas de título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o cambio (...)"

En ese orden de ideas, el Despacho dispone estarse a lo resuelto en auto del 2 de septiembre de la anualidad, para que las partes procedan a presentar la liquidación del crédito conforme les fue solicitado cumpliendo lo expuesto en el artículo 446 Ibídem.

Por lo brevemente, el juzgado promiscuo municipal de Tibirita Cundinamarca, **RESUELVE:**

UNICO: Estar a lo resuelto en la providencia de fecha dos (02) de septiembre de 2022, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO ANGEE ROA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Alberto Angee Roa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f451a7d885262ab2cd4c2de59a7d8ae833ff582a5c7c4ef7710ad8a7656b46f**

Documento generado en 23/09/2022 12:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>